



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-798-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, seis de diciembre del año dos mil trece.- Las nueve y seis minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de las **CORPORACIONES NACIONALES DEL SECTOR PUBLICO (CORNAP)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de marzo del año dos mil doce de referencia: **EM-019-001-03-12**, derivado de la revisión practicada a los ingresos y egresos de la Compañía Nacional Productora de Cemento (CNPC), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once.-Remisión que se hizo a efecto de que esta Entidad Fiscalizadora, pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades Auditadas.- En este sentido el Arto. 32 Numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el Control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación esta Ley De igual manera, el Arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la Facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años (10) contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos generales determinar lo siguiente: **A)** Comprobar que los ingresos del período sujeto a examen, se encuentran respaldados mediante facturas y recibos oficiales de caja; **B)** Verificar que estos ingresos fueron depositados oportunamente en las cuentas bancarias que maneja la compañía; **C)** Constatar que todos los egresos del período sujeto a examen se encuentren adecuadamente soportados; **D)** Confirmar que los egresos corresponden a compras y gastos relacionados con el giro de la empresa; **E)** Comprobar que los desembolsos efectuados cumplen con todos los requisitos establecidos en las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-798-13

leyes, normas y reglamentos; **F)** Verificar que los ingresos y egresos de la empresa se ejecutaron en base a un presupuesto aprobado por la instancia correspondiente, y que existen controles contables de la ejecución presupuestaria y **G)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables de los posibles hallazgos que se determinen en esta auditoría.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de Auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No hubieron hallazgos de Auditoría para determinar irregularidades Administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **3)** Se determinaron cinco (5) hallazgos de Control Interno, consistente en: **a)** Atraso en depósito bancario respecto a la fecha de recepción del efectivo; **b)** Compra de teléfono celular mediante emisión de cheque a favor de la encargada de caja; **c)** Sub ejecución presupuestaria en el rubro de capacitación al personal; **d)** Falta de registros de control contable de la ejecución presupuestaria y **e)** Omisión en el presupuesto, de montos invertidos en certificados de depósitos a plazo fijo.- **POR TANTO:** Sobre la base de los Artos. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las Facultades que le confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de marzo del año dos mil doce de referencia: **EM-019-001-03-12**, emitido por la unidad de Auditoría Interna de las **CORPORACIONES NACIONALES DEL SECTOR PUBLICO (CORNAP)**, derivado de la revisión practicada a los ingresos y egresos de la Compañía Nacional Productora de Cemento (CNPC), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; **II)** En vista que no hay hallazgos de Auditoría que deriven irregularidades Administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de Auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-798-13

noventa días (90) contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Ochocientos Cincuenta y Nueve (859) de las nueve de la mañana del día seis de diciembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-